



Excmo. Ayuntamiento de Espartinas

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS**

### **I. Fundamento y Naturaleza**

#### **Artículo 1º**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 y 27 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales (redacción Ley 25/1998), el Excmo Ayuntamiento de Espartinas acuerda establecer la “Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción y otras instalaciones análogas” que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20.3.g) y 58 de la Ley 39/88 (redacción Ley 25/1998).

### **II. Hecho imponible**

#### **Artículo 2º.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la ocupación, utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público con cualesquiera de los aprovechamientos que a continuación se expresan: Escombros, tierras, arenas, materiales de construcción y cualquier clase de mercancías o productos.

### **III. Sujetos pasivos**

#### **Artículo 3º.**

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta ordenanza las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el art 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

### **IV. Responsables**

#### **Artículo 4º.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el art 40 de la Ley General Tributaria.



Excmo. Ayuntamiento de Espartinas

## **V. Base Imponible, Tarifas y Cuota tributaria**

### **Artículo 5º.**

La base imponible, que coincidirá con la liquidable, se determinará atendiendo a los siguientes elementos tributarios:

- a) Tiempo de duración de los aprovechamientos.
- b) Superficie ocupada, medida en metros cuadrados.

### **Artículo 6º**

La Tarifa aplicable para la determinación de la cuota tributaria correspondiente será la siguiente:

- 1) Por la ocupación de terrenos de uso público con materiales de construcción y escombros, por m<sup>2</sup> y día: 100 pesetas.
- 2) Por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, por m<sup>2</sup> y día: 100 pesetas.
- 3) Por ocupación de la vía pública con cubas para recogida de escombros, por m<sup>2</sup> y día: 100 pesetas.

## **VI. Devengo**

### **Artículo 7º**

1.- El devengo del tributo se produce y nace la obligación de pago de la tasa, por el otorgamiento de la licencia para la ocupación del dominio público local, o desde que se realice el aprovechamiento, si se hiciera sin el oportuno permiso.

2.- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, el día primero de cada uno de los períodos de tiempo señalados en las tarifas.

## **VII. Normas de gestión**

### **Artículo 8º**

1.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre (redacción Ley 25/1998), cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.



Excmo. Ayuntamiento de Espartinas

3.- las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4.- Si no se han determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

6.- Cuando la ocupación de terrenos de uso público implique la interrupción del tráfico para peatones o vehículos, deberá solicitante así expresamente. Una vez autorizado por el Delegado responsable de Tráfico y efectuada la ocupación, se retirarán las vallas, teniéndose en cuenta el tiempo de interrupción.

7.- No se permitirá la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción y otras instalaciones análogas a aquellas personas físicas o jurídicas que mantengan débitos con el Excmo. Ayuntamiento por este concepto.

#### **Artículo 9º**

El pago de la Tasa se realizará:

- a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde así estableciese el Excmo. Ayuntamiento de Espartinas, pero siempre antes de retirar la licencia o la denominación que corresponda.
- b) Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, una vez incluidas en los correspondientes padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de la Unidad Municipal de Recaudación, en los mismos plazos que para el Impuesto de Bienes Inmuebles.

#### **Disposición Final**

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia” y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su aprobación o derogación expresa.

**PUBLICACIÓN: BOP NÚM. 23, DE 29.01.1999**